

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diez y nueve (19) de abril
dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0496

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **ALVARO GOMEZ GARROTE**, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 193.127, con correo electrónico: *alvgomez203@yahoo.es.* y **LUZ ANGELA GOMEZ SALAZAR**, igualmente mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.739.872, con correo electrónico: *ags141079@gmail.com,* contra **GERSON ALFREDO FERNANDEZ OSORIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.832.573 y correo electrónico: *g.a.f.o.y9@gmail.com.* y **ANGIE PAOLA RODRIGUEZ RODRGUEZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.176.197, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	<i>ene-22</i>	\$ 484.011,00	<i>6 de enero de 2022</i>
2	<i>feb-22</i>	\$ 484.011,00	<i>6 de febrero de 2022</i>
3	<i>mar-22</i>	\$ 484.011,00	<i>6 de marzo de 2022</i>

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000) por concepto de CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula NOVENA del contrato de arrendamiento base de acción.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945f8fdc9eaa2f0d04691945c1f6593f6f2c2ea611ed10e91bbcd5173a6dc334**

Documento generado en 19/04/2022 07:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>